

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Quedan suprimidas desde el día 1.º de Marzo próximo todas las asignaciones, gratificaciones y retribuciones que bajo cualquiera denominación se hayan asignado á cargos no reconocidos expresamente en la ley de presupuestos ú otra especial; y no se crearán en lo sucesivo en ninguno de los diferentes Ministerios. Las personas que actualmente disfrutaban dichas asignaciones quedarán cesantes ó de reemplazo respectivamente, según sus carreras, con el haber que por clasificación les corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á lo expuesto por el Consejo de Estado en su consulta de 18 de Enero último sobre el traje con que los Consejeros, Fiscal y Secretario deberían concurrir á las audiencias públicas, y acerca de la conveniencia de reformar lo dispuesto anteriormente sobre esta materia, de conformidad con lo propuesto en la referida consulta, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Mayo de 1863, y en mandar que se entienda sustituido con el siguiente: «Los Consejeros, Fiscal y Secretario usarán en las vistas de pleitos toga y birrete, con arreglo al modelo aprobado en esta misma fecha.»

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Francisco Belmonte, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á D. Angel María Dacarrete, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. José de Lafuente Alcántara, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Eduardo de Capelástegui, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes D. Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Rivadeo, en la citada provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en admitir la dimisión que ha hecho D. Rafael Muro del cargo de Jefe de la Sección de Construcciones civiles, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Para la plaza de Consejero de Sanidad que resulta vacante por fallecimiento de D. José Martín de Leon,

Vengo en nombrar á D. Ramon Torres Muñoz de Luna, Catedrático de Química general en la Universidad Central.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS OFICIALES.

Murcia 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Grande entusiasmo en todas las clases de la sociedad. Por el correo van exposiciones de las corporaciones. Las señoras mandan una muy sentida y un ramillete de flores á S. M. Los particulares todos ofrecen sus vidas y haciendas en otra exposición que irá cuando tenga gran número de firmas que acuda á poner todos los ciudadanos. Entusiasmo general. Las músicas han recorrido las calles. Nadie habla más que de S. M. ni piensa más que en tributarle alabanzas.»

Huesca 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«He publicado en Boletín extraordinario el despacho telegráfico de V. E. en que me participa que S. M. ha cedido espontáneamente al Estado las tres cuartas partes de su Patrimonio.

«Al hacerlo he dirigido á mis administrados las siguientes frases: «Habitantes de la provincia: En comunicaros con el mayor entusiasmo tan faustas nuevas, tengo una satisfacción inefable. Nuestra Reina, la mejor, la más bienhechora, la más amorosa de sus pueblos, entre todos los Reyes del mundo, sigue en estos momentos con el más generoso desprendimiento la senda de sus abuelos. España, la Nación del continente europeo que siempre ha sabido distinguirse por sus glorias, por sus grandes y nobilísimos hechos, nada tiene que envidiar á otros Estados. Con su Reina, con su extirpe Régia, con sus hijos bienhechores, con sus verdaderos hombres de Gobierno, da en estos solemnes momentos una prueba de lo que es y lo que vale. El Trono es el primero en darnos ejemplo de virtud: en él tenemos un fiel espejo de mirarnos hoy. Ante su grandeza todo aparece pequeño: el Gobierno, los Cuerpos Colegiados, saben interpretar bien los sentimientos de tan excelsa Señora. Oscenses, ¡Viva la REINA!»

Cádiz 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Sanlúcar felicita respetuosa y entusiastamente á S. M. la REINA nuestra Señora por el sublime rasgo de su desprendimiento.»

Zaragoza 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Ruego á V. E. que en mi nombre y en el de todos los empleados que dependen de mi autoridad, manifieste á S. M. el más respetuoso reconocimiento de que estamos poseídos por el grandioso acto de su siempre magnánimo corazón.»

Salamanca 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«La Diputación y Consejo provincial de Salamanca, han acordado elevar al Trono testimonio de su admiración por el nuevo y grandioso acto de generosidad ejercido por S. M. la REINA en bien de los españoles.»

Ciudad-Real 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Son las nueve de la noche y continúa la animación en esta ciudad. Enfrente de los balcones del Gobierno gran número de personas vitoreando á S. M. la REINA, en medio de los acordes de la música. Es indecible el entusiasmo de estos habitantes por su REINA.»

Santander 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Al hacer público el telegrama de V. E., ha sido recibido con indecible entusiasmo. Mientras este Gobierno con todas las dependencias del Estado felicitan y ofrecen respetuosamente á S. M. la REINA (Q. D. G.) cuanto exige su patriotismo y sus sentimientos monárquicos, como se disponen á hacerlo á la vez que la Diputación y demás corporaciones por el más admirado desprendimiento y la más alta prueba de amor patrio que pueblo alguno ha recibido de sus Monarcas.»

Ruego á V. E. se digna elevar hasta los pies del Trono la leal y fiel expresión de mi profundo y respetuoso amor á mis Reyes.»

Logroño 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Gobernador accidental, los oficiales de la Secretaría, individuos del Consejo, Jefes y subalternos de las oficinas de Hacienda y Fomento de esta provincia, ruegan á V. E. se sirva felicitar á nuestra augusta Soberana por el elevado rasgo de desprendimiento que entre los muchos que constantemente ha prodigado por bien y alivio de los españoles, que no tiene ejemplo en los fastos de la historia de ningún país, y cuyo acto no hay frases en el entusiasmo y adhesión de todos que expliquen nuestro sentimiento de gratitud hacia una REINA tan magnánima como generosa madre del pueblo español.»

Logroño 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Con esta fecha se me dice lo que sigue: Los Diputados provinciales que suscriben, residentes en esta capital, felicitan entusiasta y respetuosamente á S. M. la REINA por el acto de desprendimiento que ha llenado de júbilo á todos los españoles.—Diego Fernandez, Rafael Eulate, Vicente Fernandez Urrutia, Felipe de la Mata, Saturnino Martínez Lorente, Ricardo Lopez Montenegro. Suplico á V. E. se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. la REINA (Q. D. G.)»

Antequera 21 Febrero 1865.—El Subgobernador al Ministro de la Gobernación:

«Es indescribible el frenético entusiasmo que han producido en los leales habitantes de esta ciudad el gran rasgo de nuestra augusta Soberana cediendo espontáneamente las tres cuartas partes de su Patrimonio en favor del país. El retrato de S. M. la REINA (Q. D. G.) ha sido paseado en carreta descubierta por las primeras Autoridades y con guardia de honor. Rompía la marcha un piquete de la Guardia civil, siguiendo al coche toda la fuerza que guarda esta ciudad. Toda la ciudad ha sido iluminada y vestida instantáneamente. El pueblo todo llevado de un sentimiento verdaderamente monárquico ha invadido las calles del tránsito vitoreando con frenético entusiasmo á S. M. En estos momentos que son las diez de la noche queda el retrato expuesto al público en las Casas Consistoriales con guardia de honor.»

Cádiz 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Acaba de presentarse la siguiente exposición, pidiéndome la transmita á V. E. por telégrafo. «Señora: El pueblo de Cádiz cree en esta ocasión ser fiel intérprete de la noble raza española. Grande ha sido vuestra generosidad, digna del pueblo que con su sangre afirma los cimientos de vuestro excelso Trono; grande es y será, Señora, el reconocimiento de los españoles todos que agrupados alrededor del Régio Sólido y plegadas sus banderas, gritarán ébrios de entusiasmo, como lo hacen hoy los hijos de esta ciudad. ¡Viva la magnánima, la por excelencia benéfica REINA DE ESPAÑA DOÑA ISABEL III! Contiene 300 firmas de las principales de Cádiz y llevará muchas más.»

Granada 22 Febrero 1865.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Crece el entusiasmo por momentos. Anoche hubo frenéticos vivas á S. M. en el teatro, donde el público hizo aparecer el retrato, que fué colocado en el palco presidencial. La Universidad y el pueblo pasan en este momento procesionalmente el retrato de S. M. acompañado de músicas y en medio de un entusiasmo general y muchos disparos de cohetes. Los edificios públicos y particulares han adornado sus fachadas. En los paseos hay músicas y grande concurrencia.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ambrosio Gonzalez, Asesor general del Ministerio de Hacienda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

Vengo en nombrar Asesor general del Ministerio de Hacienda á D. Felipe Vereterra, Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. José María de Ossorno y Peralta, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Rafael Cabezas y Montemayor, Oficial primero del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

Resultando vacante la plaza de Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, por promoción de D. Rafael Cabezas y Montemayor que la servía,

Vengo en conceder en ella los ascensos de escala, nombrando con la categoría y dotaciones correspondientes: Oficial primero á Don Miguel Alegre y Dolz; Oficial segundo á Don Luis Sorela y Maury; Oficial tercero á Don Vicente Díez Canseco; Oficial cuarto á D. Fernando Fernandez; Oficial quinto á D. Manuel Martín de Oliva; Oficial sexto á D. Rafael Cabanillas, y Oficial sétimo á D. Santiago Gascón de Cánovas, Auxiliar primero de la misma Secretaría.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, ALEJANDRO CASTRO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 39.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Para que en las jurisdicciones de Guerra y Extranjería pueda tener el más pronto cumplimiento el Real decreto de amnistía de 21 de Setiembre próximo pasado, de conformidad con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º El Real decreto de 21 de Setiembre, circulado por Guerra en 26 del mismo, por cuyo artículo 4.º se concede amnistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la fecha de su publicación, se hace extensivo á todos los que hubiesen sido perpetrados por militares y aforados de Guerra y Marina, súbditos de estas jurisdicciones, que resulten ó puedan aparecer responsables de algun delito de imprenta, con sujeción á las leyes que regulan este derecho en España hasta la fecha de la publicación de este Real decreto. Se exceptúan de esta regla las causas formadas á instancia de parte por delitos de injuria y calumnia cometidos por medio de la prensa contra los particulares ó contra la honra de los funcionarios públicos, á cuyas causas no se extienden los efectos del Real decreto de amnistía de 21 de Setiembre último.

2.º En consecuencia de lo manifestado en la regla anterior, los Capitanes generales, oyendo previamente al Ministerio fiscal, acordarán el sobreseimiento desde luego, ya en vía gubernativa, ya en su Juzgado de Guerra ó Marina, y en idéntica forma los Jefes Presidentes de los Juzgados de jurisdicciones especiales de Guerra, en todas las causas pendientes, ya de la jurisdicción extraordinaria ejercida por Fiscales militares, ya en la ordinaria de Guerra y Marina, ó en las especiales por delito de imprenta; y sobreseídas, no se incoarán otras por los propios hechos y sus consecuencias.

3.º Los Capitanes generales de Guerra y Marina y Jefes de las jurisdicciones especiales consultarán en la forma práctica al Supremo Tribunal, con remisión de los autos originales, los sobreseimientos acordados por sus respectivos Juzgados ordinarios para los efectos que en justicia correspondan.

4.º Respecto á las causas pendientes de la jurisdicción extraordinaria de Guerra, cuya instrucción sea de la competencia de los Fiscales militares, sobreseídas que sean con acuerdo de sus Auditores ó Asesores, oído el Ministerio fiscal, remitirán un estado al Tribunal Supremo, comprensivo del número de causas y de los reos militares ó de otro fuero tratados en ellas como responsables con arreglo á la legislación de imprenta, para su conocimiento y dar cuenta al Ministerio de la Guerra de la debida ejecución del citado Real decreto.

5.º Los Capitanes generales de Guerra y Marina y demás Jefes de las jurisdicciones y Juzgados especiales facilitarán los testimonios y demás medios justificativos que soliciten los que á consecuencia de dichos delitos amnistiados pidan los interesados á quienes haya sido aplicada dicha Real gracia para que puedan sin demora alguna reclamar la condonación de las multas que le fueran impuestas desde 4.º de Enero de 1837 hasta el 22 de Setiembre último, como responsables de la publicación en el reino de algun periódico político sobre el cual hubiese recaído la condenación pecuniaria; y para los demás efectos prevenidos en el Real decreto de 22 de Setiembre antes citado, circulado por Guerra en 14 de Octubre último.

6.º El Tribunal Supremo de Guerra y Marina en la Sala competente hará aplicación de la Real gracia de amnistía en las causas por delitos de imprenta pendientes de la Sala respectiva que de ellas conozcan, acordando su sobreseimiento, oyendo en todo caso al Ministerio fiscal en las radicadas en la Sala de Justicia.

7.º Respecto á las sumarias y procesos instruidos por la jurisdicción extraordinaria de Guerra ejercida por Fiscales militares nombrados con arreglo á ordenanza, elevadas á consulta, bien con decreto de sobreseimiento, bien falladas en Consejo de guerra ordinario, extraordinario ó de Generales, según la clase de los procesados, acordado el sobreseimiento se remitirán al Ministerio de la Guerra cuando deban ser consultadas á S. M. (Q. D. G.) con arreglo á ordenanza.

8.º El mismo Tribunal Supremo en su Sala respectiva conocerá y resolverá los recursos de queja interpuestos de las providencias de los Juzgados, ó decretos de los Capitanes generales, ó demás Jefes en quienes reside la jurisdicción extraordinaria de Guerra y Marina cuando procesados por delitos de imprenta se conceptuasen agraviados por no haberles sido debidamente aplicada la Real gracia de amnistía.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor... N.º 20.—Circular. Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 30 de Octubre último consultando la gratificación que deberá abonarse á Carlos Ibañez, bañero de los minerales de Archeda, que acudió á su autoridad en solicitud del pago de honorarios por la asistencia de una partida de tropa que había estado tomando las aguas de aquel establecimiento. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 20 del corriente me por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se haga extensiva al citado bañero de los de Archeda, como igualmente á todos los de los demás establecimientos termales de la Península, la Real órden de 11 de Abril del año próximo pasado, por la que se concedió el abono de

4 rs. al bañero del establecimiento de Alhama, en Granada, por cada individuo de tropa que hace uso de aquellas aguas como retribución del servicio personal y asistencia que se les presta; reclamando y abonándose por la Administración militar la expresada gratificación á los cuerpos en la misma forma que se verifica con la de 6 rs. acordada á los Directores facultativos de los propios establecimientos por Real órden de 17 de Agosto de 1850.

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor... N.º 35.—Circular. Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragón lo que sigue: «Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio, relativa á qué Autoridad correspondía resolver acerca de la invalidación de la nota de un mes de arresto que le había sido impuesto á un individuo del cuerpo de Carabineros al sobreseer una sumaria; de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido ampliar la Real órden de 17 de Junio de 1863 facultando á los Capitanes generales de los distritos para que puedan invalidar, mediante los informes necesarios, las notas procedentes de los correctivos impuestos por su autoridad.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1865.

EL SUBSECRETARIO, JOSÉ G. DE ARTECHE.

Señor... CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.—Excmo. Sr.: Aunque en telegrama de hoy que he dirigido á V. E. le he rogado que hiciera presente á S. M. la REINA nuestra Señora si lo creía oportuno, mi admiración por el rasgo de desprendimiento que acaba de verificar con la cesion de parte de sus bienes en beneficio de la Nación, este es tal, que todas las autoridades militares y Jefes de los Cuerpos de este distrito me han suplicado pusiera en conocimiento de V. E., por si se servía elevarlo á vuestra augusta Señora, la expresión unánime de entusiasta alabanza por aquel hecho que por si solo bastaría á calificar su reinado, igualmente que los sinceros votos que forman por su prosperidad y la de la Real familia.

Todo lo que tengo la mayor complacencia en manifestar á V. E. á los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 21 de Febrero de 1865.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Capitan general de Castilla la Vieja al Excmo. Señor Ministro de la Guerra: «Valladolid 21 de Febrero de 1865.—Excmo. Sr.: El Capitan general, Gobernador militar, Jefes y Oficiales del ejército de Castilla la Vieja y plaza de Valladolid, no creen incompatible con el respeto profundo á la Magestad y con la severidad de la ordenanza, el poder llegar reverentemente á los pies del Trono, embargados por el entusiasmo y llenos de admiración, á ofrecer á S. M. la REINA como soldados y españoles el homenaje de su ardiente amor y exaltada gratitud por la cesion que se ha dignado hacer al país de su Real Patrimonio para consuelo de sus tribulaciones. En el siglo interesado y turbulento que alcanzamos, este rasgo de una grandeza sin ejemplo, que colocaría á un particular sobre todos los ciudadanos, será para los presentes y venideros el pedestal glorioso de Doña ISABEL II como el primero de los Soberanos de su época por su largueza, y como el primero de los españoles de todos los tiempos por su patriotismo. Dignese V. E. elevar á los Reales pies de S. M. esta manifestación tan espontánea como inefable y calorosa de los sentimientos que animan á este ejército, ansioso de ocasiones en que derramar su sangre por la persona y los derechos de nuestra adorada REINA, primera, por todos los títulos, orgullo de la Nación española.»

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Vera y en la Sala segunda de la Audiencia de Granada por Doña Ana María Jimenez Perez con D. Juan Perez Sanchez, sobre reivindicación de una tierra.

Resultando que D. Blas Jimenez Alarcón falleció en la villa de Cuevas en 28 de Julio de 1818, y que en la partición de sus bienes se adjudicó á su hija Doña Ana Jimenez Perez, nacida en 28 de Abril de 1812, entre otros bienes, tres celemines y medio de sembradura de huerta en el pago de Portillo, apreciados en 1.165 rs. y 17 mrs. Resultando que Doña Ana María Jimenez Perez contrao matrimonio en 29 de Enero de 1827 con D. Juan Antonio Meca, que falleció en 28 de Abril de 1860 y que en 7 de Diciembre del mismo año entabló aquella demanda en la que, refiriendo que al hacerse cargo de la administración de sus bienes había echado de menos la tierra de la Portilla, que según había averiguado hacia 30 años la detentaba sin título alguno Juan Perez Sanchez, pidió se declarase que la correspondía y que se le condonase su restitución y al pago de 3.100 rs. importe, á razón de 100 anuales de los frutos debidos producir y las costas.

Resultando que al contestar Perez Sanchez á la demanda presentó un recibo fechado en Cuevas á 4 de Julio de 1827 con la firma de Isidoro Meca, pagado, expresivo de que Juan Perez Sanchez habia comprado á D. Juan Antonio Meca Sevilla, según escritura otorgada en el oficio de D. Juan Cano; y que impugnando la demanda, alegó que habia adquirido la finca por un título hábil, que no podia presentar por haberse extraviado la matriz, como habia sucedido con otros muchos documentos otorgados ante el citado E.ribano, que habia sido por ello procesado en el año 1823, pero cuya falta suplía con la presentación de dicho recibo y que la acción deducida estaba prescrita por el transcurso de más de 30 años.

Resultando que practicada prueba por las partes, para justificar la demanda el hecho que alegó por vía de ampliación, de haber reclamado su difunto marido en diferentes ocasiones á Perez Sanchez desde el año de 35 al de 54 la tierra objeto del pleito, y el demandado la adquisición de la misma su posesion pacífica y el procesamiento del citado Escribano, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 12 de Marzo de 1863, es-

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Vera y en la Sala segunda de la Audiencia de Granada por Doña Ana María Jimenez Perez con D. Juan Perez Sanchez, sobre reivindicación de una tierra.

Resultando que D. Blas Jimenez Alarcón falleció en la villa de Cuevas en 28 de Julio de 1818, y que en la partición de sus bienes se adjudicó á su hija Doña Ana Jimenez Perez, nacida en 28 de Abril de 1812, entre otros bienes, tres celemines y medio de sembradura de huerta en el pago de Portillo, apreciados en 1.165 rs. y 17 mrs. Resultando que Doña Ana María Jimenez Perez contrao matrimonio en 29 de Enero de 1827 con D. Juan Antonio Meca, que falleció en 28 de Abril de 1860 y que en 7 de Diciembre del mismo año entabló aquella demanda en la que, refiriendo que al hacerse cargo de la administración de sus bienes había echado de menos la tierra de la Portilla, que según había averiguado hacia 30 años la detentaba sin título alguno Juan Perez Sanchez, pidió se declarase que la correspondía y que se le condonase su restitución y al pago de 3.100 rs. importe, á razón de 100 anuales de los frutos debidos producir y las costas.

Resultando que al contestar Perez Sanchez á la demanda presentó un recibo fechado en Cuevas á 4 de Julio de 1827 con la firma de Isidoro Meca, pagado, expresivo de que Juan Perez Sanchez habia comprado á D. Juan Antonio Meca Sevilla, según escritura otorgada en el oficio de D. Juan Cano; y que impugnando la demanda, alegó que habia adquirido la finca por un título hábil, que no podia presentar por haberse extraviado la matriz, como habia sucedido con otros muchos documentos otorgados ante el citado E.ribano, que habia sido por ello procesado en el año 1823, pero cuya falta suplía con la presentación de dicho recibo y que la acción deducida estaba prescrita por el transcurso de más de 30 años.

Resultando que practicada prueba por las partes, para justificar la demanda el hecho que alegó por vía de ampliación, de haber reclamado su difunto marido en diferentes ocasiones á Perez Sanchez desde el año de 35 al de 54 la tierra objeto del pleito, y el demandado la adquisición de la misma su posesion pacífica y el procesamiento del citado Escribano, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 12 de Marzo de 1863, es-

timando la excepción de prescripción y absolviendo en su virtud al demandado de la demanda con declaración de que le pertenece en propiedad y posesión la tierra objeto del pleito.

Resultando que Doña Ana María Jimenez Perez interpuso recurso de casación, alegando que la sentencia ataca todas las doctrinas legales en que se funda el derecho de prescripción e infringe muy especialmente la ley 8.ª, título 29, Partida 3.ª, según la que las cosas de los menores, y de los hijos que están en poder de sus padres y de las mujeres casadas no se pueden perder por tiempo.

Considerando que el tenedor de una cosa por 30 años continuos ó más, sin habersele demandado sobre ella, la gana y hace suya por cualquier manera que ocurra la tenencia, según prescribe la ley 21, tit. 28 de la Partida 3.ª. Y considerando que por concurrir á favor del demandado, en el caso de autos, las expresadas circunstancias, según lo ha estimado la Sala sentenciadora apreciando los hechos y el resultado de las pruebas practicadas, en su virtud sus atribuciones, no han podido infringirse las doctrinas que sin detraerlas de una manera informal se invocan en el recurso, ni la ley 8.ª, tit. 25 de la Partida 3.ª que en él se cita, cuyas disposiciones son además inaplicables á la cuestión, porque se refieren á la prescripción ordinaria.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Ana María Jimenez, á la que condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Joaquín de Palma y Vinueza.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidéban.—Manuel José de Posadillo.

Madrid 14 de Febrero de 1865.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Febrero de 1865 en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Villacarrion y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por el Concejo y vecinos de Puente Viego con D. Antonio Lopez Bustamante y Doña Ana Solórzano, marido de Doña Ana Solórzano, sobre nulidad de un contrato.

Resultando que reunida en 23 de Abril de 1854 la misa santa parte del vecindario de Puente Viego en el sitio de costumbre, á son de campana y previo aviso particular á los vecinos, para tratar asuntos en bien del mismo, y en particular para nombrar cancioneros que conviniere con D. Antonio Lopez Bustamante para pedir al Gobierno de S. M. el permiso para ceder á censo enfiteusico los baños termales, propios del mismo, nombró en tal concepto á D. Carlos Baeza y otros, como cancioneros, quienes, que en unión del Alcalde pedáneo D. Manuel de Quedo y del Fiel de fechos acordaron lo que más conviniere al bien común, autorizándose en forma por este acuerdo; y que reunidos en el siguiente día 24 D. Antonio Lopez Bustamante y los demás referidos, nombrados, según se dice, para transigir el pleito de nueva labor intentada por el primero en su finca de la Torre, buscada aguas termales, acordaron hacerlo bajo determinadas condiciones, y entre ellas de que el pueblo contraía la obligación de ceder en propiedad á Lopez Bustamante para sí y los suyos los baños y manantiales expresados en el obligándose Bustamante por su parte á satisfacer al pueblo el canon anual irredimible de 10.000 rs. libres de toda contribución y recargo, con hipoteca de sus bienes y mejoras que en ellos hiciera, y además de su ciudad finca, compuesta de casa, solar y acequia.

Resultando que el Alcalde pedáneo D. Manuel de Quedo solicitó ante el Gobernador civil de la provincia la formación de expediente para la aprobación de la indicación transacción y que instruido, practicándose, entre otros diligencias, la de tasación del establecimiento que lo fue, con exclusión del manantial, en 26.855 rs.; y que aprobadas las citadas transacción y venta por el Ayuntamiento de Puente Viego en sesión de 9 de Mayo de 1854, y por la Diputación provincial en 5 de Enero de 1855, bajo las condiciones estipuladas, en 25 del mismo mes otorgó escritura D. Angel Quintanal, Alcalde de ordenanzas del citado pueblo, por la que á nombre del mismo dió á censo enfiteusico á D. Antonio Lopez Bustamante la relación casa de baños termales en los términos y con las condiciones referidas, con el fin de que el mismo Lopez Bustamante el canon de los años trascurridos, por lo cual solicitó que se declarase nula la citada escritura, y en otro caso se revocara con todos sus efectos por vía de restitución como lesiva y dañosa para el Concejo, declarando en su consecuencia que pertenecían á este la casa de baños y manantiales de aguas termales, y condenando á Lopez Bustamante á su restitución con los productos percibidos y pedidos percibir desde la detentación.

Resultando que D. Antonio Lopez Bustamante impugnó la demandada sosteniendo que el acuerdo había sido tomado por la mayoría del Concejo, y que bajo este supuesto no había habido exlimitación de facultades, ni abuso por los mandatarios, en el ejercicio de sus funciones; que la Diputación, en uso de las facultades que á la sazón la competían, había aprobado la dación á censo sin limitación alguna; que reconocido como dueño legítimo de los baños, le había admitido el Gobierno la redención del censo, sancionando de este modo la enajenación; que no era cierta la prohibición de enajenar aguas minerales, puesto que el Gobierno esto permitiendo en venta los establecimientos de esta especie que pertenían á los Propios de los pueblos, siendo inútil la demanda, toda vez que, reivindicados los baños por el pueblo volverían á ser puestos en venta; que la aprobación del contrato por la Diputación fuera de discusión el asunto en los Tribunales de justicia, porque de otro modo sería conceder al poder judicial una superioridad que no tenía para revocar los autos de aquella corporación; y que por último, era improcedente el beneficio de la restitución, porque el engño en que se fundaba no era cierto, porque no procedía tal recurso una vez ejercitado el de nulidad, y porque el mismo no procedía cuando no se podía admitir aquel beneficio por no ser fácil acreditar que se había procedido con dolo ó negligencia, requisito indispensable para que los pueblos gozasen de él.

Resultando que recibió el pleito á prueba, se puso testimonio de una escritura, otorgada en 4 de Diciembre de 1855, por la que D. Antonio Lopez Bustamante y su esposa Doña Lorenza Fernandez vendieron á D. José Gonzalez Quijano, con pacto de retro, los referidos baños termales y otras fincas por precio de 19.000 duros; y que desistiendo la demanda por el Juez, interpuso apelación por el Concejo y vecinos, y se acordó que se insinara en la que se personó Doña Ana Solórzano, viuda de D. José Gonzalez Quijano, coadyuvando las pretensiones del demandado, dictó sentencia la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos en 14 de Marzo de 1862, por la que declaróse competente para conocer en este litigio, revocó la apelada, y declaró nula la escritura de 25 de Enero de 1855, abonándose á Lopez Bustamante las mejoras que hubiese hecho en el citado establecimiento de baños, y reservando á Doña Ana Solórzano su derecho para que la adugera en el juicio correspondiente contra quien viniera á reclamar.

Resultando que Doña Ana Solórzano interpuso recurso de casación, citando como infringidas: primero, la ley 4.ª, tit. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y la del contrato, que lo era para los que en él habían intervenido; segundo, la doctrina legal admitida por el Consejo Real en diferentes decisiones que constituían jurisprudencia, y en entre ellas la de 14 de Setiembre de 1819, en que se establece que los actos administrativos no pueden ser anulados, reformados ni interpretados sino por la administración gubernativa ó contenciosa; y que la intervención de los Tribunales civiles para declarar la nulidad de tales actos sería contraria al artículo 66 de la Constitución, y destruiría á absoluta independencia de aquella; tercero, y por último, la doctrina legal de que en los contratos la voluntad de los contra-

yentes es la ley en la materia, y que cuando en una sentencia se interpreta mal un contrato, ó se viola con inexactos fundamentos, procede el recurso de casación, según así se halla establecido en las sentencias de este Supremo Tribunal de 2 de Enero y 2 de Diciembre de 1838, 19 de Abril, 16 de Mayo, 21 de Setiembre, 15 de Octubre, 9 y 24 de Noviembre, 13, 16 y 22 de Diciembre de 1839, y en las de 24 de Febrero y 8 de Marzo de 1864; Resultando que D. Antonio Lopez Bustamante interpuso asimismo recurso de casación citando como infringidas: primero, las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, 28 de Setiembre de 1849 y 14 de Noviembre de 1854, por haberse resuelto una cuestión administrativa que debió haberse purado en esta Suprema Tribunal; segundo, la Real orden de 2 de Enero de 1845, tercera, la de 1.ª de Mayo de 1855, y el art. 173 de la instrucción para su cumplimiento; cuarto, el artículo 104 de la ley de 3 de Febrero de 1823; quinto, y por último, la jurisprudencia establecida de que contra las decisiones del Gobernador ó de la Diputación provincial se acuda á los centros supremos directivos; contra las de estos al Gobierno de S. M., y que contra las Reales órdenes que aprueban y sancionan estas decisiones se interponga la instancia única contenciosa en el Consejo Real.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray; Considerando que no habiendo sido cuestión del presente pleito el cumplimiento de la escritura de transacción y venta á censo enfiteusico de los baños de Puente Viego, ni la inteligencia ó interpretación de la misma, sino solamente su nulidad, se invocan inoportunamente como infringidas la ley 4.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, la del contrato, y la doctrina fundada en diferentes sentencias de este Supremo Tribunal; Considerando que aun cuando el asunto de que se trata traiga origen de otro gubernativo que terminó con la aprobación dada por la Diputación provincial al expediente formado para la venta del citado establecimiento, verandando la cuestión del día sobre un punto de derecho, cual es la nulidad de la escritura mencionada por los vicios alegados en la demanda, su conocimiento es propio y exclusivo de los Tribunales ordinarios.

Considerando que la decisión del Consejo Real de 14 de Setiembre de 1849 se contrae á las providencias dadas por las Autoridades administrativas dentro del círculo de sus atribuciones en los interdictos posesorios, caso de que aquí no se trata; y que por tanto no tiene aplicación la doctrina alegada como fundamento del recurso; Considerando que la nulidad de la escritura de 25 de Enero de 1855, declarada por la sentencia cuya casación se solicita, se funda principalmente en la inobservancia de las formalidades inexcusables para la venta, sea real ó enfiteusica, de los bienes de propios, que prescriben las Reales Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, 24 de Noviembre de 1849 y 11 de Noviembre de 1855 citadas en apoyo del recurso, sin que por consiguiente ninguna de ellas haya sido infringida;

Considerando que, ya por la vaguedad con que se cita la ley de 8 de Enero de 1845 sin determinar el artículo ó artículos infringidos, ya por la ninguna aplicación que tiene la de 1.ª de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo mes y año, como posteriores á la escritura en cuestión, no puede tomarse en cuenta la infracción alegada de dichas disposiciones para el objeto de la casación;

Considerando que el art. 104 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que señala entre las atribuciones de las Diputaciones provinciales la de conceder permiso para la enajenación de las fincas de Propios, no autoriza que esta se haga sin subasta y sin los demás requisitos exigidos por las leyes, que es á lo que se ha fallado en el presente caso; Y considerando lo que la jurisprudencia que en último lugar se cita como infringida respecto al orden gradual que deba observarse en la restitución contra las decisiones de las respectivas Autoridades gubernativas con el pleito se ha seguido voluntariamente por los interesados ante el Tribunal civil ordinario y sobre un punto de derecho sujeto á su conocimiento, no tiene aplicación dicha jurisprudencia al caso actual;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio Lopez Bustamante y Doña Ana Solórzano, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Burgos, de donde proceden, con la certificación correspondiente; Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquín de Palma y Vinueza.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Eusebio Morales Puidéban.—Manuel José de Posadillo.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinueza, Ministro de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Apareciendo equivocada la época á que según el anuncio inserto en la GACETA núm. 25, correspondiente al 25 de Enero próximo pasado, se extiende el contrato de suministro de cajones de pino para la Fábrica de Tabacos de esta corte, cuya subasta en quiebra tendrá efecto el día 2 de Marzo próximo, ha dispuesto esta Dirección general advertir que el citado contrato venia en fin de Junio del inmediato año de 1866; y que hasta esa época contraerá el nuevo contratista la obligación de continuar el expresado servicio.

Madrid 22 de Febrero de 1865.—Marfori.

Dirección general de Loterías.

El día 24 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los pliegos que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 22 de Febrero de 1865.—José Maria Bremon.

LETRAS Á NEGOCIAR.

Alava. Administración de La Guardia, 2.000 rs.—Salvatierra, 2.000.

Albacete. Almansa, 2.000 rs.—Hellin, 4.000.—La Gineta, 2.000.

Alicante. Alcoy, 6.000 rs.—Alicante, núm. 151, 10.000.—Idem, núm. 152, 13.000.—Idem, núm. 154, 3.000.—Elche, 4.000.—Elda, 3.000.

Almería. Adra, 7.000 rs.—Almería, 6.000.—Berja, 2.000.

Ávila. Arévalo, 4.000 rs.—Ávila, núm. 250, 6.000.—Idem, núm. 251, 3.000.—Piedrahíta, 3.000.

Batájos. Almendralejo, 3.000 rs.—Jerez de los Caballeros, 3.000.

Barcelona. Arenós de Mar, 2.000 rs.—Badalona, 4.000.—Canet de Mar, 13.000.—Esparraguera, 4.000.—Manresa, 4.000.—Masnou, 7.000.—Mataró, 7.000.—Sabadell, 5.000.—Sallent, 2.000.—San Andrés del Palomar, 3.000.—Villafraanca de Panadés, 4.000.—Villanueva y Geltrú, 5.000.

Burgos. Aranda de Duero, 4.000 rs.—Miranda de Ebro, 5.000.

Cáceres. Cáceres, 11.000 rs.—Trojillo, 3.000.—Valencia de Alcántara, 2.000.

Cádiz. Cádiz, núm. 552, 30.000 rs.—Idem, núm. 553, 43.000.—Idem, núm. 554, 70.000.—Idem, núm. 555, 80.000.—Idem, núm. 556, 36.000.—Idem, núm. 557, 16.000.—Ceuta, 6.000.—Jerez de la Frontera, núm. 4.301, 16.000.—Idem, núm. 1.302, 13.000.—Medinasidonia, 3.000.—Puerto de Santa María, núm. 1.551, 18.000.—Puerto Real, 3.000.—Rota, 7.000.—San Fernando, 25.000.—Sanlúcar de Barrameda, 3.000.—San Roque, 20.000.—Tarifa, 8.000.

Castellón. Castellón de la Plana, 7.000 rs.

Ciudad-Real. Almáden, 5.000 rs.—Almagro, 2.000.—Ciudad-Real, 3.000.—Manzanares, 4.000.—Puerto Llano, 3.000.—Valdepeñas, 3.000.

Córdoba. Aguilera, 3.000 rs.—Córdoba, núm. 801, 27.000.—Lucena, 10.000.

Coruña. Coruña, núm. 851, 3.000 rs.—Idem, núm. 853, 5.000.—Ferrol, 3.000.—Padron, 3.000.—Santiago, 7.000.

Gerona. Figueras, 4.000 rs.—Gerona, 11.000.

Granada. Guadix, 2.000 rs.

Guadalajara. Guadalajara, 5.000 rs.—Huelandencia, 4.000.—Sacedon, 2.000.—Sigüenza, 4.000.

Guipúzcoa. Guipúzcoa, Irun, 6.000 rs.—Tolosa, 5.000.

Huelva. Huelva, 5.000 rs.

Huesca. Barbastro, 2.000 rs.—Huesca, 7.000.

Jaén. Alcalá la Real, 3.000 rs.—Baza, 2.000.—Bailén, 3.000.—Jaén, 16.000.—Linares, 3.000.—Ubeda, 4.000.

Leon. Leon, núm. 4.351, 17.000 rs.

Lérida. Tárraga, 2.000 rs.—Tremp, 2.000.

Lugo. Arnedo, 2.000 rs.—Calahorra, 3.000.

Lugo. Lugo, 2.000 rs.—Monforte de Lemus, 3.000.—Rivadeo, 2.000.

Madrid. Alcalá de Henares, 3.000 rs.—Aranjuez, 2.000.—Chinchón, 4.000.—San Lorenzo, 2.000.

Málaga. Coin, 2.000 rs.—Estepona, 4.000.—Málaga, núm. 1.500, 45.000.—Idem, núm. 1.501, 7.000.—Idem, núm. 1.502, 28.000.—Idem, núm. 1.503, 6.000.—Idem, núm. 1.504, 34.000.—Idem, núm. 1.507, 6.000.—Ronda, 4.000.

Murcia. Aguilas, 4.000 rs.—Cartagena, núm. 601, 34.000.—Idem, núm. 602, 20.000.—Cieza, 3.000.—Lorca, 4.000.—Murcia, núm. 1.551, 13.000.—Idem, núm. 1.557, 4.000.—Idem, núm. 1.561, 12.000.—Yecla, 3.000.

Navarra. Elizondo, 9.000 rs.—Estella, 7.000.—Peralta, 11.000.

Oviedo. Avilés, 4.000 rs.—Gijón, 10.000.—Oviedo, núm. 1.700, 12.000.—Idem, núm. 1.701, 24.000.—Pola de Lena, 3.000.—Villaviciosa, 2.000.

Palencia. Cervera del Rio Pisuerga, 3.000 rs.—Osorno, 3.000.—Palencia, 19.000.

Pontevedra. Guardia, 8.000 rs.—Pontevedra, 9.000.—Ponteareas, 8.000.—Tuy, 5.000.—Vilagarcía de Arosa, 16.000.

Salamanca. Béjar, 4.000 rs.—Peñaranda de Bracamonte, 2.000.—Salamanca, 16.000.

Santander. Laredo, 2.000 rs.—Ontaneda, 4.000.—Reinosa, 6.000. Santoña, 2.000.—Torrelavega, 3.000.

Segovia. Segovia, 5.000 rs.

Sevilla. Carmona, 6.000 rs.—Herrera, 2.000.—Marchena, 2.000.—Morón, 2.000.—Osuna, 3.000.—Sevilla, número 2.341, 52.000.—Idem, núm. 2.308, 16.000.—Idem, número 2.342, 23.000.—Idem, núm. 2.341, 10.000.—Idem, núm. 2.342, 23.000.

Soria. Soria, 4.000 rs.

Tarragona. Reus, 11.000 rs.—Tortosa, 12.000.

Torvado. Ocaña, 3.000 rs.—Quintanar de la Orden, 2.000.—Talavera de la Reina, 3.000.—Val de Santo Domingo, 2.000.

Valencia. Játiva, 7.000 rs.—Sueca, 3.000.—Valencia, número 2.551, 5.000.—Idem, núm. 2.552, 17.000.—Idem, número 2.553, 30.000.—Idem, núm. 2.556, 11.000.—Idem, núm. 2.557, 42.000.

Valladolid. Rioseco, 4.000 rs.

Vizcaya. Durango, 6.000 rs.—Guernica, 3.000.—La Nestosa, 4.000.—Orduña, 5.000.

Zamora. Toro, 5.000 rs.—Zamora, 9.000.

Zaragoza. Calatayud, núm. 575, 6.000 rs.—Idem, núm. 576, 5.000.—Zaragoza, núm. 2.751, 8.000.—Idem, núm. 2.752, 22.000.—Idem, núm. 2.753, 23.000.—Idem, núm. 2.754, 30.000.—Idem, núm. 2.755, 20.000.

Islas Baleares. Mahon, 3.000 rs.—Palma de Mallorca, núm. 1.801, 20.000.—Idem, núm. 1.802, 10.000.—Idem, núm. 1.803, 12.000.

Islas Canarias. Santa Cruz de Tenerife, 5.000. Total, 4.761.000 rs. Madrid 22 de Febrero de 1865.—P. O., Joaquin Gauche.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

CANAL DE LA MANCHA.—COSTAS DE FRANCIA.

Luz de puerto en Dieppe.—Departamento del Sena inferior. El Monitor de la Flotte publica las siguientes noticias: La luz de puerto establecida en el muelle del O. y hacia el centro del fronton de su extremidad y que solamente se enciende según el estado de la marea, alumbrará todas las noches desde el 15 de Enero del corriente año.

Las alturas del agua en el canal seguirán indicándose por las tres luces de la extremidad del muelle del Este.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Faro flotante de Bembridge ó Nab. Según anuncio del Almirantazgo de Inglaterra con referencia al publicado en 3 de Octubre de 1864 (Véase el Anuncio núm. 57 y GACETA de 31 de Diciembre de 1864), el mencionado faro está actualmente fondeado bajo las siguientes demoras y distancias.

La torre de la iglesia de Portsmouth enfilada con el faro del castillo de Southsea..... al N. 47° O.

La torre de Kickerhill enfilada con la extremidad E. del fuerte Monkton..... al N. 23° O.

La torre N. de Osborne apenas abierta con los árboles más orientales que están cerca de Rye..... al N. 53° O.

La boyeta del Deal Tally..... al N. 22° E. 11/10 millas.

La boyeta del Horse Elbow..... al N. 23° O. 3/4 id.

El faro flotante Warner..... al N. 39° O. 2/10 id.

La boyeta Bembridge..... al N. 27° O. 2/10 id.

La boyeta SE. Princessa..... al S. 62° O. 2/10 id.

El buque-faro tiene pintado en sus costados el letrero N. B. Hay colocada, con igual letrero, una boya roja próximamente un cable al O. de la anterior situación del faro-flotante.

Las demoras son magnéticas. Madrid 21 de Febrero de 1865.—Salvador Moreno.

Dirección general de Artillería.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO QUE HA DE VERIFICARSE EL DIA 1.º DE AGOSTO DE ESTE AÑO PARA LA ADMISION DE 60 CADETES EN EL COLEGIO DE ARTILLERIA ESTABLECIDO EN SEGOVIA, APROBADO POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

La edad de los aspirantes, á contar desde dicho día 1.º de Agosto, no debe bajar de 13 años ni exceder de 17.

Los que pasen de esta última y no hayan cumplido la de 19 habrán de sufrir además del primer año de ingreso, el de las materias que forman el primer año del plan de Estudios. A este examen se agregará el de las materias del segundo año del mismo plan cuando los candidatos nacen de 19 años y no tengan aun 21. Ambos límites de 19 y 21 años se amplian respectivamente hasta de 22 y 21 para aquellos aspirantes que sean ya Oficiales de otras armas, los cuales serán internos y no usarán otras divisas que las de Cadetes.

Para ser admitido al concurso se necesita haber presentado antes los documentos siguientes, legalizados por los Escribanos que marca la ley:

Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres por cinco testigos de excepción, con citación del Procurador sin dolo, en que se haga constar estar el aspirante y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español y cuál sea la profesión, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó haya tenido; la partida de bautismo del aspirante y las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Si el pretendiente fuese Caballero cruzado de los Órdenes militares, bastará su fe de bautismo y testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Órdenes.

Si fuese hermano de otro que haya sido admitido en el Colegio bastará su fe de bautismo.

Si el padre del aspirante fuese Caballero cruzado bastará el testimonio del título para justificar las pruebas de esta línea.

Si fuese hijo de Oficial de ejército, bastará con el testimonio del Real despacho, la partida del matrimonio de sus padres y la fe de bautismo del interesado para justificar ambas líneas.

Si el aspirante fuese Subteniente, bastará la fe de bautismo, copia legalizada de su Real despacho y el permiso de sus Jefes para tomar parte en el concurso.

Todos estos documentos se dirigirán al Secretario de la Junta gubernativa del Colegio en la oportunidad necesaria para que los reciba antes del 1.º de Julio. En el oficio de remisión expresarán con claridad los padres ó tutores las señas de su domicilio, manifestando además si los pretendientes aspiran á examinarse solo de las materias de ingreso, ó tambien de uno ó dos años. Se limitará simplemente á esta manifestación, haciéndola con anterioridad al 15 de Julio, cuando por haber presentado ya en otra ocasión los documentos expresados no tengan necesidad de remitirlos.

Aprobados que sean estos documentos, lo cual el Secretario participará oportunamente á las familias, tendrán derecho los respectivos aspirantes á presentarse al concurso. Para ello acudirán al establecimiento el día 31 de Julio, teniendo señaladas para verificarlo las horas desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y en la Secretaría del mismo se les informará de lo que deban practicar para tomar parte en aquel.

Se abrirá el mismo día siguiente 1.º de Agosto, empezándose por el reconocimiento de la aptitud física de los aspirantes hecho por los facultativos del Colegio con arreglo á las disposiciones mandadas observar por la ley de reemplazos vigente. Los que resulten inútiles perderán su derecho á presentarse á examen.

Este se verificará con los declarados útiles por el mismo orden del reconocimiento médico, y se dividirá en dos partes, comprendiendo cada una de ellas las materias expresadas en los programas que se facilitarán en esta Dirección general del Cuerpo en Madrid, y en la Secretaría del Colegio en Segovia.

A los aspirantes que por cualquiera causa no sean admitidos en el Colegio, se les devuelven los documentos de calificación por el Secretario de la Junta gubernativa, quien los entregará á quien se le presente con el correspondiente recibo firmado por el padre ó tutor.

Los documentos de calificación de los aspirantes admitidos en el Colegio se depositan en su archivo y no se entregan sin orden expresa de esta Dirección general. El Secretario de la Junta gubernativa habrá sobre sí los aspirantes si han ido ó no incluidos en la propuesta para Cadetes de Artillería, á cuyo fin los que se ausenten deberán antes presentarse y entregar nota con las señas de la persona á quien deje comisionada para recibir en su nombre el expresado aviso, en la inteligencia de que los propuestos habrán de personarse en la Secretaría el 30 de Agosto, de doce á dos de la tarde, con objeto de que el 1.º de Setiembre puedan empezar sus estudios en el Colegio.

Los aspirantes á quienes les correspondía ingresar deberán entrar en el Establecimiento el 1.º de Setiembre, debiendo para este día estar equipados y uniformados con arreglo á la relación de prendas que se expresa á continuación:

Ocho camisas blancas de hilo. Seis pares de calcetines de id. Doce id. de calcetines de id. Seis pañuelos blancos de hilo para el bolsillo. Cuatro toallas de id. Un mantel de hilo (gusanillo) de cinco varas de largo y dos y cuarta de ancho. Cuatro servilletas de hilo (gusanillo). Dos talegos de lienzo de hilo sin guarnición. Seis sábanas blancas de hilo sin guarnición. Seis fundas de almohadas de id. Dos elásticas de lana. Cuatro pares de guantes blancos de algodón. Dos corbates.

Un gabán de paño azul. Una casaca de id. Dos levitas de id. Dos pares de pantalones de id. Dos id. de botines de id. Un par de polainas de paño negro. Una gorra de cuartel. Un cenidor. Un traje de gimnasia con zapatas. Un ros con cordones y bombeta. Un par de cordones de divisa. Un tahalí de charol negro de id. Un corraje compuesto de cinturón, cartuchera y baina de bayoueta. Un machete. Tres pares de zapatos. Un juego de peines con escobilla. Un espejo. Un cepillo de cabeza. Uno id. de dientes. Uno id. de uñas. Un par de botones de lima. Un corta-plumas. Un cepillo de ropa. Uno id. de zapatos. Uno id. de dorados. Una limpia botones. Un candilero de latón con despaviladeras. Un juego de tinteros de id. Dos mantas blancas de lana para la cama. Dos colchales. Dos colchones. Un gergon. Dos almohadas. Un cuaderno

JUEVES

del paralelo de Madrid, los cuadriláteros de Carrion y de Valladolid y parte intermedia del paralelo de Toledo; próximamente a terminarse en la vendedora campaña la mitad...

El progreso de los trabajos de esta Dirección, como la Topografía catastral, aproximando ya sus resultados...

En el primer distrito, que componen las provincias de Alicante, Castellón y Baleares, se preparan por el Jefe...

Tanto los Observatorios meteorológicos que se hallan a cargo de la Junta en 21 poblaciones de España, como los nacionales...

El vapor-correo que ha de conducir a las Antillas la correspondencia pública y de oficina en la segunda expedición...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Benquerencia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Morcillo por defunción del que la obtiene, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. satisfechos de los fondos municipales...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Manches, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs., ha dispuesto se anuncie en esta Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Manches, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs., ha dispuesto se anuncie en esta Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia...

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano del pueblo de Navas de Oro; su dotación consiste en 12.000 rs. anuales, percibiendo 2.000 de los fondos municipales por la asistencia de los pobres...

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano del pueblo de Navas de Oro; su dotación consiste en 12.000 rs. anuales, percibiendo 2.000 de los fondos municipales por la asistencia de los pobres...

asistencia de los pobres y casos de oficio, y los 10.000 restantes por iguales entre los vecinos acomodados, casa de balde y libre de contribución según su clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he señalado el 10 de Marzo próximo para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una portada para la Biblioteca provincial...

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero último, este Gobierno ha señalado el día 40 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino a la conservación de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia durante el actual año económico.

Las secciones y kilómetros a que han de referirse estas contrataciones, la carretera a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Table with 3 columns: Sección de Fomento, Obras públicas, Presupuesto de acopios, Reales céntos. Lists various road sections and their corresponding budgets.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Manches, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs., ha dispuesto se anuncie en esta Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Manches, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs., ha dispuesto se anuncie en esta Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia...

Alcaldía constitucional de San Cugat de Vallés. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 5.000 rs. vn. anuales...

Juzgado de primera instancia de Roa. D. Juan Cano y Latín, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Santiago Traperó y Ming...

Juzgado de primera instancia de Roa. D. Juan Cano y Latín, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

D. Manuel San Roman, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en el concurso voluntario que pende en este Juzgado a instancia de D. Santiago Jimenez...

tra dignidad. Los individuos de la mayoría al obedecer el acuerdo del Congreso, no han hecho tampoco nada que ofenda su dignidad; al contrario, han reudido un tributo laudable de respeto y consideración al Congreso.

Si la cuestión se colocase en el terreno de la dignidad personal, ¿qué quiere el Sr. Valero? Si S. S. no puede rectificar su opinión por dignidad personal, ¿qué es lo que exige S. S. del Congreso? No puede, pues, resolverse esta cuestión en el terreno de la dignidad personal.

Por último, el acta es legal, es legítima, no se ha dado ninguna razón contra ella, y el Diputado legalmente elegido debe venir a sentarse aquí.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SEÑOR BELDA, VICEPRESIDENTE.

Acta oficial de la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1865.

Abierta a las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobado.

El Sr. BALLESTER: Presenté ayer cuatro exposiciones, y no constan más que dos. Faltan las de Torrellas y San Martín de Surroca.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SEÑOR BELDA, VICEPRESIDENTE.

Acta oficial de la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1865.

Abierta a las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobado.

El Sr. BALLESTER: Presenté ayer cuatro exposiciones, y no constan más que dos. Faltan las de Torrellas y San Martín de Surroca.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

El Sr. VALERO Y SOTO: Si necesitara una prueba para demostrar que el acta es buena, bastaría el discurso del Sr. Cánovas que nada ha podido decir contra ella.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Tenemos entendido, dice un colega, que el Sr. Alcalde-Corregidor, incansable en su deseo de introducir reformas y evidentes mejoras en cuanto depende de su cargo, se ocupa en la actualidad en mejorar el Asilo de San Bernardino, atendiendo al par que al edificio, en el cual se han llevado á cabo varias obras importantes, á los acogidos en el establecimiento, que han merecido la preferente atención del Sr. Conde de Belasquín.

Segun el Almanaque estadístico, corresponden á cada defunción 56 habitantes en Noruega, 49 en Escocia, 37 en Inglaterra, 46 en Suecia, 45 en Bélgica, 44 en Dinamarca, 43 en Suiza y Hannover, 42 en Francia y Portugal, 38 en Cerdeña y Toscana, 37 en Holanda, 35 en Baden y Prusia, 33 en Baviera y Sajonia, 33 en Wurtemberg y España, 32 en Nápoles y Austria, 31 en Finlandia, 30 en Rusia, 26 en Sicilia y 25 en Polonia.

Un beneficio de los pobres de la parroquia de San José tendrá lugar el sábado 25 en el teatro de la Zarzuela un baile extraordinario dispuesto con dicho objeto por las señoras de la Junta de Beneficencia de aquella parroquia, las cuales han invitado á sus amigos para que se asocien á obra tan benéfica. Los billetes se despachan en casa de la Presidenta la Excm. Sr. Condesa de Fuencaliente, plaza de Santa Bárbara, núm. 8.

ANUNCIOS.

CONSTRUCCION POR SUBASTA.—LA PREVISORA debe proceder al dorro y construcción de la casa de su propiedad, núm. 35 de la calle de Jardines de esta corte, y admite proposiciones con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Sociedad, calle de Santa Isabel, núm. 12. La subasta se celebrará el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, por medio de pliegos cerrados. Madrid 12 de Febrero de 1865.—La Administración directora, Caballero, Barrio y compañía. 3691—2

SE ARRENDAN EN EL REAL VALLE DE LA ALCUDIA y pueblo de Mestanza, por uno ó más años, los pastos y yerbas de la dehesa de la Anilla, propia de D. Vicente Canton; asimismo se arrienda por igual tiempo el quinto del Ochuelo-Alto, radicante en la villa de Hinojosa, 172 fanegas de tierra de labor en Villamayor de Calatrava por tres años. Darán razón Portales de Ciudad-Rodrigo, núm. 10, segundo derecha. Madrid 22 de Febrero de 1865.—Vicente Canton. 3883—2

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA á BARCELONA.—Secretaría general.—El Consejo de Administración de esta compañía, con arreglo á lo prescrito en el art. 34 de sus estatutos, ha acordado reunir á los señores accionistas en junta general ordinaria el día 5 de Marzo próximo á las dos de la tarde en el edificio de la estación. Los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones podrán depositar sus títulos en estas oficinas con ocho días de antelación al señalado para la celebración de la junta, en Madrid en casa de los Sres. Girón y compañía, y en París en la de los Sres. Marcuard André y compañía.

Los que depositen sus acciones en estas oficinas recibirán en el acto la cédula de admisión, y á los que la varifiquen en Madrid ó en París, se les proveerá de una carta justificativa del depósito, mediante cuya presentación en la Secretaría de mi cargo les será expedida la oportuna credencial. Con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 35 de los estatutos de la compañía, el balance del último ejercicio estará de manifiesto desde hoy en las oficinas de la sociedad para que puedan enterarse del mismo los señores accionistas. Barcelona 13 de Febrero de 1865.—P. A. de la C. D., El Secretario general, J. Leopoldo Feu. 3882—2

LA PROPIETARIA ESPAÑOLA.—EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos de la misma, esta Dirección de acuerdo con el Consejo de Vigilancia, cita á los accionistas de la expresada sociedad á junta general para el día 26 del próximo Marzo á las doce de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la relacionada compañía, calle de Atocha, núm. 33, principal derecha. El Director Administrador, Benito Sandino y compañía. 3886

VENTA DE CASA.—A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de las Veneras, distinguida con los números 4 moderno y 2 antiguo, manzana 397, cuya área es de 4,476 pies y 14 centímetros de otro, y ha sido tasada por el arquitecto Don José Nuñez Cortés en la cantidad de 1.123,686 rs. vn. á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el jueves 16 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Y deseando verificarse con arreglo al pliego de condiciones presentado por los interesados, el mismo en unión de los títulos de propiedad de la finca, se pondrá de manifiesto en el estudio del Notario Doctor D. Mariano García Sauch, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, todos los días no feriados de diez á dos de la tarde. Madrid 22 de Febrero de 1865.—Por sustitución de Sanchez, M. Saez Hernandez. 3880

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 18 de Febrero.—Interior, 41.—Diferida, 39-50. Amsterdam 18 de Febrero.—Interior, 42.—Diferida, 40 1/2. Londres 18 de Febrero.—Consolidados, 89 3/4.—Interior, 48.—Diferida, 40. ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 74 de abono.—Semiramide. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Una coincidencia alfabética, comedia en un acto.—Bruno el tejedor, comedia en dos actos.—Baile.—Un bolicario invisible, pieza nueva en un acto. TEATRO DEL CIRCO.—Beneficio del Director del teatro D. Triso de Obregon.—Sinfonía.—1864 y 1865.—El toro que de ánimas, zarzuela en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—De Versalles á Madrid, zarzuela nueva en tres actos. TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio. GRANDES SALONES DE LA EXPOSICION DE BELLAS ARTES calle de Alcalá, frente al café Suizo.—Segundo baile de máscaras para hoy, desde las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.—Los billetes, al precio de 12 rs. el de caballero y 8 el de señora, se expenderán en el despacho de los salones de baile; en los cafés Imperial y de las Columnas, Puerta del Sol, Plaza Mayor, Almacén de ultramarinos, núm. 30; c/6 de San Ladrón, calle de Toledo; en el restaurant de la calle de Fuencarral, y en el café de los Artistas, calle de Santa Bárbara. IMPRENTA NACIONAL.

os, no va á creer que es aquello una comisión de presupuestos, sino un concurso de acreedores. Dirán mis amigos que cada vez me voy haciendo más imposible; pero ¿quién ha dicho que yo quiero ser hoy posible? Yo doy gracias á los que lo desean; pero no quiero serlo, porque no aspiro al poder mientras sea preciso disimular y transigir; yo no puedo hacer eso, y nunca lo haré. Y no creais, señores, que hago en esto nada que merezca grandes aplausos, no es que estoy convencido de que mis principios solo aplicados á tiempo son eficaces para curar la enfermedad que ha de venir; pronto se acabará el tiempo de la transacción y del disimulo, y entonces los principios que yo profeso y que son los únicos que pudieran haber evitado grandes complicaciones. Se me dirá que los hombres de mis principios han contribuido á echar abajo Tronos y Monarquías; pero yo lo que digo es que esto ha sucedido porque se ha llamado á esos hombres fuera de tiempo, cuando ya no podía curarse la enfermedad que se quería que curaran. Habláis de las Monarquías de Luis Felipe y de Carlos X; pero con esas ha acontecido lo que con todas; se deja hacer la revolución en las ideas y ya no hay remedio; cuando esto ha sucedido, es inútil la resistencia á Carlos X, es inútil la resistencia á Luis Felipe, cuando el pueblo se había envenenado con su anuencia y la de sus Ministros, y le pareció cruel atraherle después de haberle envenenado. Pero lo mismo sucedió con Carlos X, que después de todo no era más que el sucesor de Luis XVIII, del Rey transigente que había consentido en tener á su lado como Ministro á uno de los asesinos de su hermano, cuando este Rey se puso en mal con el catolicismo por haber negado el paso á una enciclica de Su Santidad, cayó por fallarle el apoyo del sentimiento religioso, único que podía sostenerle. He dicho esto, señores, y no hay que dudarlo, que se acerca la hora de la gran batalla; yo espero que mi renuncia bien el Gabinete; yo, esa día, con todos mis amigos, estaré al lado de los ejércitos del orden, capitaneados por los capitanees. Pero habéis no claros; esos ejércitos serán los que lleven escrita en su bandera unidad católica á todo trance, Monarquía hereditaria. Si veis pasar ejércitos que no digan esto, no me moveré, porque no voy á ser el primero que diga: ¡sí, los ejércitos revolucionarios que se hacen la guerra por motivos de ambición. Pero es el cierto, señores, que tanto se ha dejado andar por el camino de la revolución, que no es seguro que no nos veamos al fin atropellados por ella; tal vez llegará el caso de que nos hablaba el otro día el Sr. Aparici y Gujarrero. Os reáis el otro día de oír referir lo que sucedió cuando el diluvio. ¡Ah señores, los tres primeros días de este batazo se roían los hombres exclamando: ¿Qué gusto! ¿Cuánta agua! ¿Qué buena cosecha! Después vinieron los llantos y los lamentos y la muerte. Mas se dice que todos vamos á un mismo fin; pero los que piensan como mis adversarios van más desespacio que yo; yo no sé si esto es cierto, porque el Sr. Cardenal asegura que el partido progresista es hermano gemelo del partido moderado; pues lo que es mio, ni hermano, ni gemelo, ni sobrino, ni hijo, ni nada. S. S. decía que lo que nos diferenciaba de los progresistas era una cuestión de método; pero yo le aseguro á S. S. que el que va al mismo fin que los progresistas no va al mismo fin que yo. Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que no va donde yo; pues yo le digo á S. S. que hay entre los que le apoyan quien dice que sí.

Pero esto puede ser una equivocación nacida tal vez de que los que esto me dicen no saben á dónde va el Gobierno; mejor debe saberlo el Sr. Ministro de la Gobernación. No digo, pues, nada de esto. Pero antes, cuando yo os decía que no quería parentesco ninguno con el partido progresista, os indicaba que este partido era revolucionario. Pues yo pregunto: si no va á mis fines el Gobierno, ¿cómo no ha de ir á los fines de los progresistas, es decir, á los fines de un partido revolucionario? Pues veamos el estado del país y el de los partidos. En primer lugar, el partido progresista se ha colocado fuera de la ley; ya no puede entrar con vosotros en el juego de las instituciones, juego sobre el cual yo soy imparcial, porque ya sabéis que Jesús que cuanto antes se coloque entre los jueces prohibidos. Y ahora bien; ¿por qué no queréis admitir á turnar con vosotros á la unión liberal y á la disidencia? Si no puede haber otros partidos que os sucedan en el poder, ¿por qué no admitís á esos como rivales? Imaginaos que al momento de la ley, que he presentado siempre para vosotros que bisanos de liberales, que os creéis los dueños del porvenir, ¿cómo habéis resuelto las cuestiones sociales que nos anagan? La cuestión social existe aquí como en otras partes; pero en otras se trata de resolver, y aquí no sabemos cómo se resolverá. Se ha venido abajo todo el edificio antiguo; se han cerrado los conventos, se ha desamortizado toda la propiedad, y ya no puede la clase proletaria entrar en la clase de colonos. La cuestión social, pues, está en pie; ¿qué vais á hacer con esos pobres, con esos colonos? Nosotros tenemos remedios claros, notorios, decididos á la cuestión social; nos los da sobre todo la ley, que he presentado siempre para vosotros para los grandes conflictos; pero los queen nombre de la idea liberal desamortizan sin cesar, para evitar la pobreza y para aumentar la materia imponible, ¿cómo vais á resolver esa cuestión? Me diréis que mis ideas son añejas, y que ya están destruidas; yo no lo creo; solo se destruye lo que ventajosamente se reemplaza; y como vosotros no habéis reemplazado las ideas antiguas ventajosamente, es claro que estas volverán porque no están destruidas.

El Sr. PRESIDENTE: En atención á haber trascurrido las horas de reglamento, se suspende esta discusión, y el Sr. Nuecesal continuará mañana. Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Conde de Campomanes. Se leyeron, y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas, aprobados las de Montalban y Santa Cruz de la Palma. Se dió cuenta de que el Sr. Quintana, Diputado electo por los distritos de Infesto y Llanes, optó por el último. Se declaró que se unirían al expediente varias exposiciones contra el proyecto de anticipo. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las seis.

Alcalde-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 9.808 arrobas de trigo. 2.76 ídem de harina. 8.655 ídem de carbon. 401 vacas, que componen 43.226 libras de peso. 334 carneros, que componen 67.866 ídem. 43 cerdos, que componen 18.979 ídem. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 á 21 cuartos libra. Idem de ternero, de 20 á 21 cuartos libra. Idem de carnero, de 90 á 98 rs. arroba, y de 12 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem de cerdo, de 78 1/2 á 79 1/2 rs. arroba. Lomo, de 42 á 51 cuartos libra. Jamón, de 430 á 441 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 21 cuartos libra. Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 4 á 44 cuartos libra. Lentis, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Cebada, de 7 1/2 á 8 rs. arroba. Jabón, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 35 á 31 rs. fanega. Algarroba, á 32 rs. id. Trigo vendido, 2.331 fanegas. Quedan por vender, id. Precio máximo, 40. Idem mínimo, 51. Idem medio, 45.21. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belasquín.

Bolsa de Madrid. COTIZACIÓN DEL 22 DE FEBRERO DE 1865 Á LAS TRES DE LA TARDE. TÍTULOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-05 y 25; á plazo, 45-10 fin cor. vol.; 45-50, pri. 50 c. fin pró. 45-10 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 40-25 d.

una reforma fuertísima, y que si no se hace pronto estos Cueros se desprestigarán; pues bien, señores, esto mismo lo ha dicho en esta legislatura el Sr. Ministro de la Gobernación; y es verdad, señores, que es preciso irse en esta longitud de los debates del mesaje, y en esto de las alusiones personales, hay que reformar profundamente el reglamento. Pero si esto es cierto, ¿por qué me llamais absolutista vergonzante? Yo, si he deseado esta reforma, la ha deseado desde los bancos encarnados; no he esperado á decirlo cuando me he sentado en el banco azul. Es natural, señores, que al empezar un discurso como este se me diga: ¿eres ministerial ó de oposición? Ni una cosa ni otra; es más; yo no volveré nunca á ser ni lo uno ni lo otro; apoyaré á los Gobiernos que rijan con seguridad sin duda de la revolución, y combatiré á los que transijan con ella ó la combatan con rodos; á los que hagan una cosa y otra los apoyaré unas veces y los combatiré las restantes. Yo tengo la esperanza de que mi antiguo amigo y Presidente ha de reñir batallas con la revolución, porque no ha de venir en su último tercio á desmentir una larga vida política; por eso espero que tendrá mi apoyo; si así no lo hace, entonces tendrá mi oposición.

Bien sé que me diréis que de esta manera puedo deshacer un Gabinete; después volver otro que sea peor que el de mis ideas; pero yo no vengo aquí á hacer ni deshacer Ministerios; he jurado la Constitución, y en ella dice que el Rey nombra libremente á sus Ministros, y que yo vengo aquí á dar mi opinión sobre las cuestiones que se me cometan. ¿No os gusta eso? Pues derogad la Constitución que lo previene; y véase aquí como nosotros, tachados de absolutistas vergonzantes, somos los únicos verdaderamente constitucionales que entramos por esas puertas. Esto no se lo diréis hoy; pero pronto lo diré al Gabinete; se lo he dicho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él. Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

Y señores, no tengo en mi vida nada que pueda llamar la atención de nadie; pero si hay algo que yo recuerdo en mi historia con cierto placer, es mi campaña en unas Cortes que se llamaron Constituyentes, y que fueron desconstituidas á cañonazos. Yo, que en aquella campaña os defendí á todos los que hoy casi no me dejáis penetrar en vuestras filas, tengo en ella un punto en que estoy menos pesaroso que de lo demás que he hecho en mi vida: es el de haber defendido la unidad católica contra una mayoría que quería la libertad de cultos; lo he hecho ya al renunciar una distinción inmerecida que me había concedido S. M.; y ya que de esto se ha hablado, diré que no puede aceptar aquella distinción, porque no quería hallarme de ningún modo ligado con el Gobierno con el cual no sabía qué conducta tendría que seguir, y además porque yo no puedo ni quiero prestarme al sistema de mezclar, confundir y barajar nombres y cosas que podrá ser muy bueno, pero que no me lo parece. Ese sistema me repugna, y aunque me quede solo, no me estaré á él.

No es, pues, que el Ministro de Hacienda cambie de sistema el año pasado. Era ese aumento consecuencia de disposiciones tomadas desde 1856 en las leyes de ferrocarriles, imponiendo á los pueblos y provincias la contribución especial. El Sr. Barzanallana me hizo cargo de haber gastado 13.000 millones, multiplicando por 5 los presupuestos. Yo he probado el otro día que en el presupuesto de 1857, establecido por el Sr. Barzanallana, se pagaron 1.900 y tantos millones de reales. Dice S. S. que eso dependía de las obras de la Puerta del Sol y de la moneda macuquina de Puerto-Rico. Pues bien; en la liquidación de esos gastos ni están las obras de la Puerta del Sol ni la moneda macuquina. El Sr. Barzanallana decía que había pagado 60 ó 70 millones de amortización de billetes de 1854 y 1855. Pues en las cifras que S. S. me ha atribuido de 13.000 millones gastados durante mi administración, tengo yo amortizaciones de esos billetes por 40 ó 50 millones. S. S. me dijo que había sido afortunado. Si he tenido fortuna como Ministro, habrá sido en el éxito de los asuntos que haya emprendido, y esa fortuna habrá recaído sobre el país. En mi última época el Banco con su capital propio no tuvo en sus operaciones con el Tesoro más que 200 millones. Yo no he puesto al Banco en condiciones diversas de como venia marchando anteriormente. Ya otro Ministro, el Sr. Castero, había empezado negociaciones con el Banco al interés de 5 por 100. Por aquel tiempo el Banco se había repuesto de la crisis de 1848; había vendido la ley de Bancos que le concedió triple emisión de billetes que su capital, y por esto la baja del interés pudo hacerse desde fines de 1853 á principios de 1857. Con este motivo habló S. S. de si había hecho del Banco de España un Banco gubernativo, y trató del Banco de Inglaterra. El Banco de Inglaterra es el tesoro del Gobierno, y es parte de aquel organismo financiero. No sucede lo mismo respecto del español. El Sr. PRESIDENTE: Ruega á S. S. que recuerde que no puede hacer un nuevo discurso. El Sr. SALAVERRÍA: La defensa del Sr. Barzanallana son cargos á mí. Mi defensa tienen que ser cargos al Sr. Barzanallana. El Sr. PRESIDENTE: Luego si el Sr. Barzanallana contesta, y S. S. también, será interminable esta discusión. El Sr. SALAVERRÍA: El Sr. Barzanallana dice que he desaprovechado la ocasión de convertir la deuda flotante. La primera parte de la indemnización marroquí produjo una aglomeración de caudales momentánea; ¿y qué dice entonces? Modificar las condiciones de emisión de capitales de la Caja de Depósitos, rebajando el interés. Por otra parte, á la extinción de la deuda flotante estaba aplicada una porción del producto de la venta de bienes del clero. Véase como trataba de disminuirla todo lo posible. Debo decir también á S. S. que durante mi administración ha aumentado la renta de Aduanas en 70 millones; la contribución de consumos ha subido de 20 á 30 millones, y téngase en cuenta que en muchos de los distritos rurales, la administración ha tenido que hacerla de cuota fija. Dije yo en esta ocasión, que el cuidado principal de la Hacienda debía ser que los gorriones no se comiesen el grano. Quiso aludir al cuidado de evitar contradicciones entre el Tesoro pierda y los contratistas obtengan ganancias inmensas. Durante mi Administración esos gorriones á que yo aludía no se ha visto. Dice el Sr. Barzanallana que yo no he previsto que había que devolver el dinero ingresado en la Caja de Depósitos procedente de empresas de ferro-carriles. Ese capital que haya podido venir, ¿compraría acaso los mil y tantos millones de reales? S. S. en su tiempo dió una disposición para traer al Tesoro 69 millones de fondos de redención. Así se disminuyó con facilidad la deuda flotante. S. S. me hizo otra indicación recordando la frase de un individuo de mi tiempo, que á lo menos yo sé que era de la originalidad. Habló S. S. de si yo representaba en el Ministerio las condiciones de un mayordomo. Y á esto contesté la otra noche: ahora añadiré, que cuando yo establecí la cuestión ministerial á que aludi entonces fué porque me encontré con ordenaciones de pagos fuera de los capítulos de los presupuestos. Cualquiera Ministro que lo hubiera hecho, habría encontrado en mí la misma actitud. Si en los demás Ministerios ha habido acuerdos de gastos, no es culpa mía. Cuando vienen los libranzas para pagar sobre la Tesorería, es cuando el Ministro de Hacienda las conoce y puede admitirlas ó no. Por lo demás, he dicho que desde 1856 nunca he tenido relación con un Gobierno que no haya estado de acuerdo con mis compromisos políticos, y que no he ido á buscar ni relación ni nada que indique que pueda fallar jamás á esos compromisos. Si el Sr. Barzanallana aludió á mí al suponer que la repulsi6n que el proyecto de anticipo había encontrado en el país era una maniobra política, puedo decir á S. S. que lo que aquí he manifestado respecto de él, ha sido porque creo realmente que ese proyecto no tenía precedente ninguno ni aquí ni fuera de aquí. En cuanto á no haber resuelto la cuestión de los cupones cuando el Sr. Barzanallana juzgaba que era ocasión á propósito para ello, ya dije el otro día que no lo había hecho porque hay cuestiones que no deben resolverse en ese banco sin haberlas iniciado antes en estos. El Sr. PLÁ Y CANCELA: Señores, me levanto después de haberme puesto de acuerdo con mis compañeros de la comisión de anticipo, para dar las mis cumplidas gracias al Sr. Barzanallana por las lisonjeras palabras que nos ha dirigido. Tengo que decir también que mis compañeros y yo nos felicitamos de que un acontecimiento plausible, por lo mucho que enaltece al Trono, haya venido á exonerarnos de la ruda tarea que la voluntad de la mayoría del Congreso había impuesto á nuestras débiles fuerzas. Conste, sin embargo, que no solo obedecemos á la voluntad de la mayoría; obedecemos también á los deseos que nos animaban de prestar nuestro apoyo leal al Gobierno en una cuestión que considerábamos á la vez como económica y como política, al mismo tiempo que á la convicción que habíamos adquirido de que el empréstito forzoso, en las circunstancias en que nos hallábamos, era el medio mejor de acudir á las necesidades urgentes del Tesoro. Cumplo á la dignidad de la comisión declarar que hoy como el día en que firmaron su dictamen, su opinión es la misma, y no renuncian á ella, abrigando la confianza

de que andando el tiempo, cuando hayan calmado las pasiones políticas que han perturbado por un momento la opinión pública, se ha de hacer justicia á la rectitud de nuestras intenciones. Ahora la comisión tiene que llenar un deber. Segun el espíritu y la letra de algunas disposiciones del reglamento cualquier proyecto de ley, ya venga del Gobierno ó nazca dentro de la Cámara, despues que ha sido tomado en consideración, y sobre él recayó un dictamen, es del dominio del Congreso. El Gobierno, por boca del señor Ministro de Hacienda, manifestó ayer que renunciaba al anticipo forzoso; pues bien, yo tengo que decir que la comisión retira su dictamen. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Plá y Canela, partiendo sin duda de la idea de que los proyectos de ley del Gobierno tenían que tomarse en consideración, ha creído necesario retirar el suyo; pero S. S. debe tener en cuenta que estos proyectos pasan desde luego á las secciones, y el Gobierno es siempre dueño de retirarlos. El Sr. PLÁ Y CANCELA: Yo no sé si habrá sido una oficiosidad de nuestra parte; pero la comisión, en vista de la antigüedad del reglamento, se ha creído en el deber de anunciar, como lo ha hecho, que retiraba su dictamen. El Sr. BARZANALLANA: No voy más que á decir dos palabras en rectificación al Sr. Salaverría. Yo no creo que la operación del empréstito forzoso no fuera semejante á lo que se ha hecho en Italia; al contrario, creo que son dos cosas enteramente idénticas. En cuanto á que los 30 millones de aumento no eran en compensación de la parte que las provincias tenían que pagar por la subvención de ferro-carriles, yo no lo he negado; lo que he dicho únicamente es, que se pagaban esos 30 millones. Todos los demás argumentos que ha hecho S. S. de comparación entre lo pagado por S. S. y lo pagado por mí, no creo que tienen aplicación; y más bien que una discusión entre hombres políticos, parece que son una discusión entre tenedores de libros. En cuanto á haber llamado al Banco un establecimiento gubernamental, es porque yo considero que no debe ser este establecimiento la mano derecha del Gobierno. A los demás argumentos no ha contestado S. S., y por consiguiente es inútil que yo me ocupe de ellos; diré solo que mi cargo principal consiste en no haber aprovechado las circunstancias de tener en el Tesoro capitales que nunca volvierá á haber, para resolver esas grandes cuestiones de los cupones y de las deudas amortizables. El Sr. SALAVERRÍA: En esa época en que S. S. supone que había tanto dinero en el Tesoro, no existía la cuestión de las amortizables; y con decir esto está contestado todo el argumento de S. S. El Sr. DUQUE DE FRÍAS: El Congreso comprenderá que mi posición es difícil al contestar á la alusión del Sr. Barzanallana, porque en realidad no he sido aludido personalmente; pero creería indigno en mí no contestar á la alusión que S. S. ha dirigido á la Grandeza de España. He llegado tarde á la sesión, y no he oído á S. S.; pero segun me han dicho, lo que ha expuesto es, que si la Grandeza, como se dice, piensa hacer